



ALADI/AAP.CE/28/ACR. 1
10 de noviembre de 2003

ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 28

En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil tres, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su Artículo tercero, hace constar que:

Primero.- Que la Secretaría General de la ALADI por Nota SGA-COM-136/03 de 12 de junio de 2003, puso en conocimiento de la Representación Permanente del Ecuador ante la ALADI y de la Representación Permanente del Uruguay ante la ALADI y el MERCOSUR, la existencia de diversos errores en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28, suscrito entre ambos países el 1° de mayo de 1994.

Segundo.- Que los errores detectados por la Secretaría General de la ALADI, se originan en el hecho de que en el Anexo I del Acuerdo, que contiene las listas de excepciones del Ecuador y del Uruguay al Programa de Liberación del Acuerdo, se registran productos que a su vez han sido objeto de preferencias arancelarias en el Anexo II (Preferencias otorgadas por Ecuador) y en el Anexo III (Preferencias otorgadas por Uruguay), respectivamente.

Tercero.- Que la Representación del Uruguay por Nota N° 365/03 de 21 de julio de 2003, manifestó su opinión sobre el alcance de lo efectivamente negociado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28, lo que fue puesto en conocimiento de la Representación del Ecuador por Nota ALADI/SGA-COM-189/03 de fecha 20/08/2003, acompañada de los antecedentes correspondientes.

Cuarto.- Que la Secretaría General, en base a las manifestaciones de la Representación Permanente del Uruguay ante la ALADI y el MERCOSUR, puso en conocimiento de la Representación del Ecuador por Nota ALADI/SGA-COM-189/03 y de la Representación del Uruguay ante la ALADI y el MERCOSUR por Nota ALADI/SGA-COM-188/03, ambas de 20 de agosto de 2003, las modificaciones que sería necesario introducir en el Acuerdo de Complementación Económica N° 28 y en el documento de la conversión a NALADISA versión 1996, para enmendar los referidos errores, estableciéndose un plazo de 20 días a partir de su notificación, para deducir oposiciones.

Quinto.- Que transcurrido el plazo otorgado sin presentarse objeciones por parte de los Países Signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 28, esta Secretaría General ha procedido a efectuar las siguientes enmiendas:

1. En el Protocolo original del Acuerdo de Complementación Económica N° 28, suscrito entre Ecuador y Uruguay, el 1° de mayo de 1994:
 - a) En el Anexo I, "Lista de Excepciones del Ecuador", en los ítem NALADISA (1993) 0403.10.10 y 0403.90.10 "SIN AROMATIZAR, SIN ADICIÓN DE FRUTOS NI CACAO", intercalar en ambos casos: "EXCEPTO EN ESTADO SÓLIDO".
 - b) En el Anexo I, "Lista de Excepciones de Uruguay", en el ítem NALADISA (1993) 1516.20.19 "Los demás", intercalar "OBSERVACIÓN: EXCEPTO ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO".
 - c) En el Anexo III "Preferencias otorgadas por Uruguay", incorporar en la subpartida 3808.10 "INSECTICIDAS", ítem NALADISA (1993) 3808.10.91 "A BASE DE PIRETRO", la Observación: "PAPEL MATAMOSCAS".
2. En el documento de la conversión a NALADISA versión 1996 del Acuerdo de Complementación Económica N° 28, registrado en la Secretaría General y cuyas copias certificadas fueron remitidas a los países signatarios por Nota ALADI/SGA-COM-136/03 de 12 de junio de 2003:
 - a) En el Anexo I, "Lista de Excepciones del Ecuador", en los ítem NALADISA (1996) 0403.10.10 y 0403.90.10 "Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao", intercalar en ambos casos: "**Observación: Excepto en estado sólido**".
 - b) En el Anexo I, "Lista de Excepciones del Uruguay", en el ítem NALADISA (1996) 1516.20.19 "Los demás", intercalar "**Observación: Excepto aceite de ricino purificado o refinado**".
 - c) En el Anexo III "Preferencias otorgadas por Uruguay", en la subposición 3808.10 "Insecticidas", ítem NALADISA (1996) 3808.10.10 "Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos", eliminar la observación "A BASE DE PIRETRO, PRESENTADOS COMO ARTÍCULOS", incorporando en su lugar la observación: "PAPELES MATAMOSCAS A BASE DE PIRETRO".
 - d) En el Anexo III "Preferencias otorgadas por Uruguay" eliminar la subposición 3808.10.9 "Los demás", el ítem NALADISA (1996) 3808.10.91 "A base de piretro" y la preferencia porcentual de 100.

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués.

- 0403 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUIDO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.
- 0403.10 YOGUR
- 0403.10.10 SIN AROMATIZAR, SIN ADICION DE FRUTOS NI CACAO EXCEPTO EN ESTADO SOLIDO
- 0403.10.90 LOS DEMAS
- 0403.90 LOS DEMAS
- 0403.90.10 SIN AROMATIZAR, SIN ADICION DE FRUTOS NI CACAO EXCEPTO EN ESTADO SOLIDO
- 0403.90.90 LOS DEMAS
- 0405 MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE.
- 0405.00.10 FRESCA, SALADA O FUNDIDA
- 0405.00.20 ACEITE BUTIRICO ("BUTTEROIL")
- 0405.00.90 LAS DEMAS
- 0406 QUESOS Y REQUESON.
- 0406.10 QUESO FRESCO (SIN MADURAR), INCLUIDO EL DEL LACTOSUERO, Y REQUESON
- 0406.10.10 REQUESON
- 0406.10.90 LOS DEMAS
- 0406.20.00 QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO
- 0406.30.00 QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO
- 0406.40.00 QUESO DE PASTA AZUL
- 0406.90.00 LOS DEMAS QUESOS
- 0407 HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.
- 0407.00.90 LOS DEMAS
- EXCEPTO PARA PRODUCCION DE VACUNAS (LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS)
- 0806 UVAS FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.
- 0806.10.00 FRESCAS
- 0808 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
- 0808.10.00 MANZANAS
- 0808.20 PERAS Y MEMBRILLOS
- 0808.20.10 PERAS

INTERLINEADO: EN LOS ITEM 0403.10.10 Y 0403.90.10:
"EXCEPTO EN ESTADO SOLIDO" , VALEN



LISTA DE EXCEPCIONES DE URUGUAY

NALADISA	Descripción
0903 0903.00.90	YERBA MATE. Las demas OBSERVACION: ELABORADA
0904 0904.20 0904.20.1 0904.20.11	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMIENTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS. Pimientos secos, triturados o pulverizados. Pimientos dulces: Triturados o pulverizados
1001 1001.90 1001.90.10	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON). Los demas. Trigo
1108 1108.1 1108.12.00	ALMIDON Y FECULA; INULINA. Almidon y fecula: Almidon de maiz
1507 1507.10.00 1507.90.00	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. Aceite en bruto, incluso desgomado Los demas OBSERVACION: EXCEPTO FRACCIONES SOLIDAS
1512 1512.1 1512.11 1512.11.10	ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE. Aceites de girasol o de cartamo, y sus fracciones: Aceites en bruto. De girasol
1516 1516.10 1516.10.20 1516.10.90	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA. Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. De mamiferos marinos Los demas
1516.20 1516.20.1 1516.20.13 1516.20.14 1516.20.19	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones. Que no presentan el caracter de ceras: De cacahuete (mani) De maiz Los demas
1517	OBSERVACION: EXCEPTO ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO. MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE

INTERLINEADO EN EL ITEM 1516.20.19: "OBSERVACION: EXCEPTO ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO". VALE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : URUGUAY

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
				PAEF.	
				PORC.	---
					O B S E R V A C I O N
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.				
2932.1	COMPUESTOS CON UN CICLO FURANO (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:				
2932.19.00	LOS DEMAS			100	RESMETRINA
	2932190000	6	LI		
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA:				
3203.00.1	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL Y PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.				
3203.00.11	BIXINA (ACHIOTE)			100	
	3203001100	15	LI		
3203.00.19	LAS DEMAS			100	XANTOFILA EN POLVO
	3203001910	6	LI		
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	INSECTICIDAS				
3808.10.9	LOS DEMAS:				
3808.10.91	A BASE DE PIRETRO			100	PAPEL MATAMOSCAS
	3808109110	15	LI		
	3808109190	20	LI		

INTERLINEADO: "PAPEL MATAMOSCAS", VALE

LISTA DE EXCEPCIONES DEL URUGUAY

NALADISA96	DESCRIPCION
1108.1	Almidón y fécula:
1108.12.00	Almidón de maíz
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90.00	Los demás Observación: Excepto fracciones sólidas
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1512.1	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	Aceite en bruto
1512.11.10	De girasol
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.10	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.10.20	De mamíferos marinos
1516.10.90	Los demás
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)
1516.20.14	De maíz
1516.20.19	Los demás
1517	Observación: Excepto aceite de ricino purificado o refinado Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90	Las demás
1517.90.90	Las demás
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
1602.20.00	De hígado de cualquier animal
1602.3	De aves de la partida N. 01.05:
1602.31.00	De pavo (gallipavo)
1602.32.00	De gallo o gallina
1602.39.00	Las demás
1602.50.00	De la especie bovina
1602.90	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal

INTERLINEADO: "Observación: Excepto aceite de ricino purificado o refinado", VALE

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 28
LISTA DE EXCEPCIONES DEL ECUADOR

NALADISA96	DESCRIPCION
0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
0403.10	Yogur
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao Observación: Excepto en estado sólido
0403.10.90	Los demás
0403.90	Los demás
0403.90.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao Observación: Excepto en estado sólido
0403.90.90	Los demás
0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
0405.10.00	Mantequilla (manteca)*
0405.90	Las demás
0405.90.10	Aceite butírico ("butteroil")
0405.90.90	Los demás
0406	Quesos y requesón.
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.10.10	Requesón
0406.10.90	Los demás
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	Queso de pasta azul
0406.90.00	Los demás quesos
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
0407.00.90	Los demás Observación: Excepto para producción de vacunas (libres de patógenos específicos).
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
0806.10.00	Frescas
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10.00	Manzanas
0808.20	Peras y membrillos
0808.20.10	Peras
0808.20.20	Membrillos
0809	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los grítones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
0809.30	Duraznos (melocotones)*, incluidos los grítones y nectarinas
0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, excepto los grítones y nectarinas
0809.30.20	Grítones y nectarinas
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
0810.10.00	Frutillas (fresas)*

INTERLINEADO EN LOS ITEM 0403.10.10 Y 0403.90.10: "Observación: Excepto en estado sólido", VALEN

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

Acuerdo: AAP.CE 28 ECUR 157
Preferencias otorgadas por : URUGUAY
CONVERSION A NALADISA 1996 (ALADI/CR/RESOLUCION 214)

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
3808	(Cont.) desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.10	Insecticidas			
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100		PAPELES MATAMOSCAS A BASE DE PIRETRO EXCLUSIVAMENTE DE USO AGRICOLA
3808.10.10.00	Los demás	100		
3808.40	Desinfectantes			
3808.40.20	Presentados de otro modo	100		DESINFECTANTES EXCLUSIVAMENTE DE USO AGRICOLA
407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.			
407.2	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
407.24.00	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	80		BALSA SIMPLEMENTE ASERRADA, SIN CANTEAR Y DE MAS DE 25 MM DE ESPESOR
420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
420.90.00	Los demás	100		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y PEQUEÑA EBANISTERIA
4601	Trenzas y artículos similares, de materia TESTADO: "A BASE DE PIRETRO, PRESENTADOS COMO ARTICULOS", NO VALE INTERLINEADO: "PAPELES MATAMOSCAS A BASE DE PIRETRO", VALE			

TESTADO: 3808.10.9 "Los demás", 3808.10.91 "A base de piretro"/ 100, NO VALEN

